

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto concediendo indulto total de las penas que hubieren sido impuestas por cualquier Jurisdicción o Tribunal, a todos los condenados por los delitos que se indican. Páginas 346 y 347.

Otro determinando la forma en que ha de aplicarse la cantidad de 1.704.590 pesetas ingresadas al Tesoro por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Páginas 347 y 348.

Otros nombrando Ministros suplentes del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Félix de Llanos Torreglia y don Justino Bernad y Valenzuela, Fiscales que han sido del aludido Tribunal.—Página 348.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a este Ministerio.—Página 348.

Otro ídem que D. Francisco de Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios con dicha categoría a la Dirección general de Marruecos y Colonias, desempeñando el cargo de Secretario general de la misma.—Página 348.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto relativo al nombramiento para vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de censo de más de 30.000 almas, de los Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría en situación de excedentes.—Página 349.

Otro nombrando para la plaza de Pre-

sidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo a D. Bibiano Garzón Carmona, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 349.

Otro concediendo honores de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, en el acto de su jubilación, a D. Eladio de Urdangarin e Irizar, Abogado fiscal del mismo Tribunal.—Página 349.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a Mr. Cadiot, General Médico del Ejército francés, Director del Servicio de Sanidad de la Región militar de París.—Página 349.

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Isidro Bilbao Martínez.—Página 349.

Otro nombrando General de la novena brigada de Caballería al General de brigada D. Pablo Rodríguez García, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Cartagena.—Página 349.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. Emilio Cremata Avaria.—Páginas 349 y 350.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Director general del Tesoro público para adquirir por concurso los muebles y aparatos de luz necesarios para el servicio de la Lotería Nacional.—Página 350.

Otros nombrando en ascenso de escala Jefes Superiores de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Luis Maffiotte y La Roche y D. Enrique Labrador de la Fuente.—Página 350.

Otro ídem id. id. Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Sebastián Forn y Serra y don Julio Zarraluqui Martínez, Jefes de Administración de segunda del expresado Cuerpo.—Página 350.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo

pericial de Contabilidad del Estado a los Jefes de Administración de tercera del expresado Cuerpo que se mencionan.—Página 350.

Otros ídem id. id. Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado a los Jefes de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo que se indican.—Páginas 350 y 351.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto dejando sin efecto el de 17 de Diciembre último sobre la agregación al Municipio de Valencia de los pueblos de Sedavi, Alfajar, Benetuse, Paiporta, Chiriveya, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjassot, Godeya, Bonrepós y Mirambell, Tabernes Blanques y Alboraya.—Página 351.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Manuel López Comas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, jubilado.—Página 351.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad a D. Felipe Sáenz de Cencano y Fernández, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Zaragoza.—Página 351.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Compañía Española de Aviación para hacer instalaciones en el aeropuerto de Madrid, bajo las condiciones que se insertan.—Páginas 351 y 352.

Otra ídem a "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", para hacer instalaciones en el aeropuerto de Madrid, bajo las condiciones que se indican.—Páginas 352 y 353.

Otra ídem a la Sociedad anónima Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A.), para hacer instalaciones en el aeropuerto de Madrid, bajo las condiciones que se mencionan.—Página 353.

Otra ídem a la Compañía Española de

Trabajos Fotogramétricos Aéreos, Sociedad anónima, para hacer instalaciones en el aeropuerto de Madrid, bajo las condiciones que se expresan.—Páginas 353 y 354.

Otra concediendo a los señores que se mencionan los premios del concurso de proyectos para el aeropuerto de Madrid.—Página 354.

Otra ídem una comisión de diez días de duración para Friedrischafen y Berlin (Alemania) a D. Alfredo Kindelán Duany, Director general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 354.

Otra nombrando Delegado del Gobierno español para el establecimiento y servicios generales de la línea aérea Madrid-Berlin a D. Manuel Alemán y de la Sota, Teniente de navío, Avia-dor naval, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 354.

Otra ídem id. id. para que, con otro del Gobierno francés, resuelvan los detalles de aplicación del Convenio especial de 22 de Marzo de 1928, a D. Manuel Alemán y de la Sota, Teniente de navío, Avia-dor naval, Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Páginas 354 y 355.

Otra ídem id. id. para que, con otro del Gobierno italiano, resuelva los detalles de aplicación del Convenio de 3 de Octubre de 1928, al Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.—Página 355.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Lombillo, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de D. Carlos de Barbería y Lombillo, Marqués de Bellavista y Campoflorido.—Página 355.

Otra trasladando a la plaza de Secretario de la Audiencia de Jaén a D. Antonio López Hernández, que lo es de la de Cádiz.—Página 355.

Otra ídem a la plaza de Secretario de la Audiencia de Cádiz a D. Ricardo de Pro Hurtado, que lo es de la de Jaén.—Página 355.

Otra nombrando, fuera de turno, para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. José Sánchez Vilchez.—Página 355.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular resolviendo dudas surgidas respecto al precepto legal en que había de fundarse la declaración de derechos pasivos de algunos Oficiales aviadores.—Página 355.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que los Tenientes de navío, Observadores de Aviación naval D. José L. de la Rocha y Ridel y D. José Joaquín Sandoval y Moreno, sigan un curso de Fotografía y Fotogrametría aérea en la "Hansa Luftbild G. m. b. H.", de Tempelhof (Berlín).—Páginas 355 y 356.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a D. Santiago López de Tamayo y García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila.—Página 356.

Otra disponiendo se adquieran de los señores que se mencionan las pesas y medidas del sistema métrico decimal, que se indican, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 356.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Segundo Cuesta y Haro, contra el Real decreto de este Ministerio de 26 de Septiembre de 1929.—Página 356.

Otra nombrando Vocal del Comité Ejecutivo de Combustibles a D. Juan Manuel Moreno y Luque.—Página 356.

Otra disponiendo se haga extensiva a los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Montes y a los de Auxiliares de los mismos, la parte preceptiva de la Real orden número 76 de 25 de Marzo próximo pasado (GACETA de 1.º de Abril actual).—Página 356.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando extinguida a la "Mutua de Subsídios de L'Amic del Poble Catalá", domiciliada en Barcelona.—Páginas 356 y 357.

Otra ídem extinguidas a la "Unión Catalana Balear", Sociedad personal, y a la "Unión Catalana Balear", Sociedad anónima.—Página 357.

Otra disponiendo se incluyan en la Lista de Valores para inversiones de las Compañías aseguradoras los Bonos oro del Tesoro español al 6 por 100.—Página 357.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—

Nombramientos, excedencias y jubilaciones de Notarios y Archiveros de Protocolos.—Página 357.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 357.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Sambola Arenas, Auxiliar de primera clase adscrito a la Delegación de Hacienda de Lérida.—Página 358.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Designando para las Secretarías de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 358.

Idem a D. Jesús Bendito Elizacín para la plaza de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid).—Página 358.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Baró, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por un desconocido, denominada Escuela.—Página 358.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Dejando sin efecto la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villalba de los Alcores (Valladolid).—Página 359.

Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras de conducción de agua para abastecimiento de las poblaciones que se indican.—Página 359.

Dirección general de Ferrocarriles.—Comités paritarios de Ferrocarriles.—Nombramiento de Vocales para el Comité paritario de la Compañía del Ferrocarril "El Frati".—Página 359.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que don Bautista Rodríguez Vilas tenía constituida como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 359.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Trasladando la orden que se inserta de la Dirección general de los Registros y del Notariado relativa a Pósitos.—Página 359.

INDICE alfabético por orden de materias de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 84.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido y es firme propósito de este Gobierno para llevar a cabo la finalidad que se ha impuesto como misión primordial, el adoptar

todas aquellas medidas que, sin implicar menoscabo del principio de autoridad, se estiman encauzadoras de las actividades nacionales en el sentido de borrar diferencias y recelos creados al amparo y en la aplicación de preceptos que circunstancias especiales y de todos conocidas pudieron hacer necesarios.

La exacerbación de determinadas tendencias en algunas regiones del territorio patrio ha dado lugar a procedimientos y condenas cuya justicia y legalidad no cabe siquiera discutir; pero deseoso el Gobierno de llegar a una sincera y real pacificación de espíritus que, fundiendo a todos en un solo ideal, permita una colaboración leal y efectiva, sin suspicacias, prevenciones ni rencores y en la seguridad de que interpreta los elevados sentimientos de V. M., siempre propicios a la aplicación de la Regia prerrogativa de perdón, propone su ejercicio para aquellos hechos, ya sancionados o enjuiciados en las oportunas causas, que se relacionen con las expresadas tendencias y disposiciones.

En atención a las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.095.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que en el día de la publicación de este Decreto hubieran sido impuestas por cualquiera jurisdicción o Tribunal a todos los condenados por los delitos siguientes:

A) Delitos comprendidos en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

B) Los previstos y sancionados en la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículos 230 y 231 del Código penal vigente.

C) Los de desórdenes públicos definidos y penados en el capítulo VI del título III del Libro II del Código Penal de 1870 y en el capítulo IV, título III del Libro II del vigente Código Penal.

D) Los penados en los artículos 255 y 256 del Código de Justicia militar, excepto el caso en que los autores sean militares.

E) Los comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril de 1924 y artículo 542 del Código Penal vigente.

F) Los de quebrantamiento de condena impuesta por cualquiera de los delitos comprendidos en este artículo.

Artículo 2.º En todas las causas

por delitos comprendidos en el artículo 1.º que hayan sido cometidos hasta el día de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID se acordará el sobreseimiento libre y definitivo y el Ministerio Fiscal desistirá de las acciones que en dichas causas ejercite.

Artículo 3.º Las personas que por virtud de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores estén detenidas, presas o extinguiendo condena serán puestas inmediatamente en libertad si no estuvieren privadas de ella por otra causa, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver a él, debiendo sobreseerse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos a responsabilidad criminal, salvo la civil, que se reclame a instancia de parte legítima.

Artículo 4.º Los Ministerios respectivos quedan autorizados para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la aplicación del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 28 de Abril de 1925, desde esta fecha se satisfacen los gastos originados por ampliación y mejora de las comunicaciones telegráficas a cuenta de la cantidad de 17.464.293,37 pesetas, ingresadas al Tesoro por la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a su contrato de concesión, por la explotación de las instalaciones y propiedades telefónicas del Estado que pasaron a su servicio. El artículo 1.º de dicha disposición señala el plazo máximo de cinco años para la inversión de aquella cantidad, que finaliza, por tanto, en 28 de Abril corriente. Durante el transcurso de este lapso de tiempo es innegable que se ha destacado una labor sostenida e intensiva, en cuanto atañe a la construcción de gran número de líneas y profusión de colgado de nuevos conductores para el establecimiento de un coordinado sistema de comunicaciones radiales, transversales e interprovinciales, aparte de otras múltiples atenciones de orden preferente dentro de la explotación telegráfica; pero no es menor cierto que las crecientes necesidades de un servicio público como el tele-

gráfico por su peculiaridad consubstantiva con la defensa y actividad nacional, factor indispensable para la vida de relación y desenvolvimiento de la economía en sus variadas fuentes de producción y riqueza, demanda imperiosamente dar inmediato y cumplido remate a la obra emprendida y actualmente en período de ejecución avanzado.

Extinguida virtualmente la cifra anteriormente citada, queda, no obstante, pendiente de inversión la cantidad de 1.704.590 pesetas, toda vez que entre las mejoras propuestas por la Junta al efecto nombrada, figura la instalación de una red neumática con destino al intercambio de mensajes entre la Central de Telégrafos de Madrid y sus principales Sucursales. Llegado el momento de ser llevada a la práctica esta obra, surgieron dificultades, debidas a que las obras realizadas por el Ayuntamiento de la capital, en sus planes de urbanización y ensanche, elevación del coste de materiales, carestía de jornales, etc., rebasaban los límites del presunto cálculo. Por otra parte, la finalidad de lo proyectado se desvaloriza por no ofrecer garantías de permanencia la posición de las estaciones que han de sostener entre sí este servicio, condición únicamente factible si fuesen de pertenencia del Estado la totalidad de los inmuebles en que se hallan instaladas. Se ha suplido con verdadera eficacia la falta de la expresada red neumática con la adopción de aparatos teletipográficos rápidos, venciendo de esta suerte los inconvenientes que se oponían al expedito curso del tráfico local.

Al no tener inversión en el término legal, próximo a expirar, la cantidad al efecto asignada, será forzoso reintegrarla. Sin créditos consignados en el ejercicio económico corriente para cubrir las obligaciones enunciadas, precisa arbitrar recursos, siendo ello practicable sin tener que acudir a medios excepcionales; es decir, nutriendo la dotación necesaria con ese sobrante reintegrable, sin gravar con nuevas cargas al Erario público mediante la aplicación del mismo a las expresadas necesidades.

Este remanente de 1.704.590 pesetas podría distribuirse: en la terminación de algunos trayectos parciales de importantes comunicaciones directas; en acometer la consolidación y reforma de arterias principales, que recargadas por la sustentación de nuevos conductores y azotadas por las inclemencias de los agentes exteriores, hoy funcionan en condiciones deficientes de seguridad, tanto más agudizadas después de los recientes temporales, y

en la adquisición de aparatos modernos de telegrafía y fornitura para los mismos. Quedan por realizar durante el presente año los traslados de los servicios telegráficos a edificios de propiedad del Estado construídos en poblaciones de importancia, que exigirán gastos de alguna consideración. Faltan por efectuar los cambios de los puntos de amarre de los cables que sostienen la comunicación de la Península con las islas Canarias, así como la prolongación de algunos otros cables interinsulares.

La Escuela Oficial de Telecomunicación, Centro docente donde adquieren los conocimientos básicos para el ejercicio de sus funciones los futuros Oficiales y los superiores y complementarios para resolver los trascendentales problemas que hoy día plantea de continuo la ciencia moderna en su incesante progreso, y que tan íntima relación guarda con el perfeccionamiento y eficiencia de la Red telegráfica, por cuanto de la formación de los nuevos funcionarios derivase en sumo grado el mejor desempeño de su cometido, adiestrándose en la manipulación de todos los sistemas, practicando la técnica constructiva de líneas y aparatos hasta obtener el rendimiento máximo de las primeras y adquirir el dominio de los más complicados mecanismos, penetrando, por último, en los secretos de la ciencia eléctrica, en su acepción más elevada, hállese actualmente instalada en un local inapropiado, por el que se paga un elevado arrendamiento, carente de capacidad y de las condiciones imprescindibles para que pueda cumplir la alta misión que le está confiada; situado en sitio céntrico y por ende apartados de campos de experimentación y ensayo, como son los Talleres y Museo, obstaculizando así el aprovechamiento de las enseñanzas prácticas que en ella se difunden, a pesar de disponer de solar amplio y adecuado en la calle de Torrijos, donde están instaladas las dependencias anteriormente indicadas.

Estas y otras causas constituyen asimismo una necesidad hondamente sentida que reclama solución inmediata y que puede ser atendida aplicando una parte de la cantidad de que anteriormente se hace mención.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.096.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 1.704.590 pesetas, remanente de crédito de pesetas 17.464.293,37 ingresadas al Tesoro por la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a su contrato de concesión, se aplicará íntegra para ampliación, entretenimiento y consolidación de las líneas telegráficas y adquisición de aparatos; reparación de cables submarinos, variación de los puntos de amarre y ampliación de comunicaciones interinsulares del Archipiélago canario; construcción del edificio destinado a Escuela Oficial de Telecomunicación en los terrenos propiedad del Estado, sitos en la calle de Torrijos, y para cualquier otra atención de carácter análogo a los que se citan.

La inversión de estas cantidades quedará justificada antes del 31 de Diciembre de 1931, con independencia de las consignadas en los ejercicios económicos correspondientes, entendiéndose prorrogado, a tales efectos, el Real decreto de 28 de Abril de 1925.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se comunicarán las órdenes necesarias para el cumplimiento de cuanto en el presente Real decreto se ordena, dándose el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, para que ambos Ministerios comuniquen a esta Presidencia haber cumplido en todas sus partes lo que se dispone, a fin de que puedan tener inmediata aplicación las cantidades asignadas.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REALES DECRETOS

Núm. 1.097.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, con la formulada por la Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino, y con sujeción a lo prevenido en el párrafo tercero, artículo tercero del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923,

Vengo en nombrar Ministro suplente del referido Cuerpo a D. Félix de Llanos y Torriglia, Fiscal que ha sido del aludido Tribunal.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.098.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, con la formulada por la Presidencia del Tribunal de Cuentas del Reino, y con sujeción a lo prevenido en el párrafo tercero, artículo tercero del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923,

Vengo en nombrar Ministro suplente del referido Cuerpo a D. Justino Bernad y Valenzuela, Fiscal que ha sido del aludido Tribunal.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 1.099.

Vengo en disponer que D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Secretario general de la Dirección General de Marruecos y Colonias, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.100.

Vengo en disponer que D. Francisco de Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Dirección General de Marruecos y Colonias, desempeñando las funciones de Secretario general de la misma.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO**EXPOSICION**

SEÑOR: El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 concedió derecho a los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o población de censo de más de 30.000 almas a ser declarados excedentes a su instancia, reuniendo determinadas condiciones y solicitándolo de los Presidentes de las Audiencias territoriales. Al amparo de esa disposición, varios Secretarios de Juzgados municipales que servían en poblaciones de las condiciones antes mencionadas, obtuvieron la excedencia de sus cargos, con propósito, sin duda, de volver al Secretariado una vez que hubiesen cesado los motivos que les obligaron a pedir la excedencia. Pero dictado el Real decreto de 31 de Marzo de 1924, sin duda con olvido de que pudiera haber Secretarios de Juzgados municipales excedentes de la categoría consignada en el artículo 4.º del primero de los citados Reales decretos, dispuso en su artículo único que todas las vacantes de Secretarías de los Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, aunque estuvieran anunciadas a concurso, y las que de la misma clase ocurran en lo sucesivo, se provean por oposición, creando de este modo una situación anómala a los Secretarios de Juzgados municipales que obtuvieron su excedencia a virtud de una disposición legal, pues si por una parte esa excedencia, expresamente no derogada, les concede derecho a reingresar en los cargos de su categoría, la disposición del Real decreto de 31 de Marzo de 1924 les impide volver a ser nombrados para determinadas Secretarías si antes no se sujetan a nueva oposición. A remediar este estado tiene el adjunto proyecto de Real decreto, concediendo derecho a solicitar y a ser preferidos para ser nombrados en las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría que la que servían cuando fueron declarados excedentes.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

REAL DECRETO

Núm. 1.101.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Secretarios de Juzgados municipales de capital de provincia o poblaciones de censo de más de 30.000 almas, que al amparo de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 hubieran obtenido a su instancia la excedencia de sus cargos, podrán solicitar y serán preferidos para ser nombrados en las vacantes de Secretarios de Juzgados municipales de igual categoría a la que servían cuando fueron declarados excedentes, siempre que esa solicitud la formulen antes de ser anunciada a oposición. Si nombrados para la vacante solicitada no se posesionasen en el plazo legal y no justificasen la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que renuncian a su derecho como excedentes.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

REALES DECRETOS

Núm. 1.102.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por excedencia de D. Victor Covián, a D. Bibiano Garzón Carmona, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.103.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 52 del Reglamento para aplicación del Estatuto del Ministerio fiscal, de acuerdo con lo informado por el Consejo fiscal y a propuesta del Ministro de Justicia y Culto,

Vengo en conceder a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Abogado fiscal del Tribunal Supremo, jubilado, a su instancia por Mi Decreto de 3 de Marzo último, en el acto de su jubilación, los honores de Teniente fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DEL EJERCITO**REALES DECRETOS**

Núm. 1.104.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Médico del Ejército francés Mr. Cadiot, Director del Servicio de Sanidad de la región militar de París,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.105.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Isidro Bilbao Martínez,

Vengo en disponer que pase a la situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo del Ejército y Marina, cesando, por tanto, en el mando de la novena Brigada de Caballería.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.106.

Vengo en nombrar General de la novena Brigada de Caballería al General de brigada D. Pablo Rodríguez García, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Cartagena.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.107.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Emilio Cremata Avaría, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la

Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 22 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.108.

A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar a la Dirección general del Tesoro público para adquirir, por concurso, los muebles y aparatos de luz necesarios para el servicio de la Lotería Nacional en el nuevo edificio construido al efecto, por el precio máximo global de pesetas 122.141,95.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.109.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, de conformidad con el artículo cuarto de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Luis Maffiotte y La Roche, que continuará en la situación de excedencia en que actualmente se halla.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.110.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, de conformidad con el artículo cuarto de Mi Decreto de 22 de Ma-

yo de 1919, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a D. Enrique Labrador de la Fuente, que continuará en la situación de excedencia en que actualmente se halla.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.111.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y planta de personal aprobada por el de 8 del actual,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Sebastián Forn y Serra, Jefe de Contabilidad de la Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Justicia y Culto y Gobernación, y a D. Julio Zarraluqui Martínez, Interventor Central de Hacienda, ambos actualmente con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del expreso Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.112.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y planta de personal aprobada por el de 8 del actual,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. José María Fernández y Fernández, Recaudador de Hacienda; don Francisco Antonio Orenge Puche, Delegado de Hacienda en Alicante; don Isidoro Vérgara Castrillón, adscrito al Consejo Superior de Ferrocarriles; D. Rafael Villoslada Gutiérrez, adscrito al Circuito Nacional de Firms especiales; todos actualmente con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase en situación de excedencia, continuando en la misma situación, por hallarse prestando los servicios expresados.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.113.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y planta de personal aprobada por el de 8 del actual,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. José Ordoño López Vallejo, Interventor de Hacienda de la provincia de Alava; D. José María Fábregas del Pilar y Díaz de Ceballos, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. Bernardo Revuelta Sangrador, Jefe de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Madrid; D. Celedonio Carrasco Rodríguez, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. Félix Romero Sarachaga, Jefe de Contabilidad de la Intervención de la Ordenación por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional; D. Juan Tejón Baquera, Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda en Barcelona; D. Luis Robles Barbacil, adscrito a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; D. José Molowny Real, Interventor de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, y D. Adolfo Sixto Hontán, adscrito a la Dirección general del Tesoro público; todos actualmente con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del expreso Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.114.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y planta de personal aprobada por el de 8 del actual,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a D. Rodrigo Baeza Pérez, adscrito a la Di-

rección de Hacienda en Marruecos; D. Pedro R. Seijas Guerra, adscrito al Consejo Superior de Ferrocarriles; D. Aquilino Lois Barros, Delegado de Hacienda en La Coruña, y D. Ceferino Alarcón Martínez, adscrito a la Dirección de Hacienda en Marruecos, todos actualmente con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, en situación de excedencia, continuando en la misma situación por hallarse prestando los servicios expresados.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

Núm. 1.115.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y planta de personal aprobada por el de 8 del actual,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con la efectividad del día 1.º del presente mes, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a don Rafael M. Rojas Aravaca, adscrito a la Caja general de Depósitos; D. Enrique Menéndez Alcón, Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Valencia; D. Aurelio López Hidalgo, adscrito a la Delegación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; D. Emilio Zorrilla Vidal, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, Interventor de la Sección de Loterías; D. Gabriel Cortezo Collantes, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas; D. Francisco Méndez Aspe, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. José Cánovas Torregrosa, Interventor de Hacienda en la provincia de Alicante; D. Gonzalo Martín Molero, adscrito al Consejo de Administración de las Minas de Almadén; D. Matías A. León Aldaz, Interventor de Hacienda en Navarra; D. Amancio Díaz del Riego, adscrito a la Intervención de Hacienda en la provincia de Madrid; D. Santiago Egea Acuña, adscrito a la Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Economía Nacional; D. José Oramas Castro, Interventor de Hacienda en Las Palmas; D. Eustaquio Martín Palomino y Huertos, adscrito a la Delegación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; D. José María Alfárez Ma-

ruri, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; todos actualmente con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto-ley de 17 de Diciembre último se accedió a la agregación al Municipio de Valencia de los de Sedavi, Alfafar, Benetuse, Paiporta, Chiriveya, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godeya, Bonrepós y Mirambell, Tabernes Blanques y Alboraya, quedando estos pueblos como Entidades locales menores y, por tanto, con administración propia para sus intereses particulares, y sus comerciantes e industriales sin someterse a las tarifas de la contribución del Ayuntamiento de Valencia, por lo menos en diez años, pagando éste las deudas que tuvieran los pueblos con el Estado y las que estuvieran debidamente justificadas.

Iniciados los trabajos preliminares par llevar a la práctica la anexión, han surgido tales dificultades, a pesar de las condiciones especiales que antes se mencionan, que se ha visto la casi imposibilidad de realizarlas, y, en su consecuencia, el Ayuntamiento de Valencia, en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 4 del corriente mes, acordó desistir de la anexión de los pueblos relacionados, por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.116.

De conformidad con Mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el Real decreto-ley de 17 de Diciembre último sobre la agregación al Municipio de Valencia de los pueblos de Sedavi, Alfafar, Benetuse, Paiporta, Chiriveya, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godeya, Bonrepós y Mirambell, Tabernes Blanques y Alboraya.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 1.117.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Manuel López Comas, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, jubilado por Mi Real decreto de 11 de Marzo último, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.118.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto del año 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la efectividad de 18 de Marzo último, a D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Zaragoza, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel López Comas, que desempeñaba igual cargo en Tarazona.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 163.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta del Aeropuerto de

Madrid, y de acuerdo con la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, y con el Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se acceda a la solicitud de la Compañía Española de Aviación en petición de autorización para hacer instalaciones en el Aeropuerto de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio del canon anual por ocupación de terrenos será el de 0.20 pesetas por metro cuadrado ocupado, pagadero a la Junta del Aeropuerto de Madrid por trimestres adelantados.

2.ª La autorización de ocupación de terrenos en el Aeropuerto de Madrid y de edificación e instalación en los mismos es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta del Aeropuerto en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar o negar o contratar en otras condiciones el usufructo de las mismas a esa Empresa o sus sucedáneos.

3.ª Si la Junta del Aeropuerto estimase en algún caso antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años, que necesitaba el terreno ocupado por esa Empresa o las edificaciones e instalaciones que ella hubiera establecido en el mismo, será denunciada la concesión con una antelación de un año, y la Empresa indemnizada por la Junta del Aeropuerto. Si cuando la Junta del Aeropuerto estimase necesaria la suspensión de la concesión hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión y la indemnización correspondiente que perciba la Empresa variará también con arreglo a la condición que sigue.

4.ª Para fijar la indemnización que en cada caso hubiera lugar se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación o instalación el valor real de coste de la misma, por acuerdo entre la Junta del Aeropuerto y la Empresa, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en el plazo de diez años, y el 35 por 100 en los diez años restantes. De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado, disminuido a razón de un 6 por 100 del total importe por

cada año transcurrido. Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años, habrá que determinar la indemnización deduciendo del valor total de coste estipulado el 65 por 100 y del 35 por 100 restante deduciendo un 3 y medio por 100 del total del valor estipulado como valor de coste por cada año transcurrido de los que excedan de los diez primeros.

5.ª El concesionario quedará obligado antes de comenzar a utilizar la concesión a presentar a la aprobación de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos el proyecto de las construcciones e instalaciones que se proponga establecer acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que su estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto, no pudiendo comenzar la instalación hasta que haya recaído la aprobación al proyecto presentado.

6.ª La concesión presente es hecha para los fines que en su instancia solicita la Compañía Española de Aviación, como son: práctica de deportes aéreos, bautismos del aire, paseos y circuitos aéreos, viajes especiales para destinos no servidos por líneas regulares e incluso para la enseñanza de pilotos, pero en lo que a esta enseñanza se refiere ha de sujetarse esa Empresa a las siguientes limitaciones:

a) Que los vuelos de enseñanza se efectuarán fuera de las pistas que en el Aeropuerto de Madrid se establezcan y en la zona y horas que por el Jefe del Aeropuerto se le señale.

b) Que el número de alumnos no sea superior a quince.

c) Que la Escuela de pilotaje que esta Empresa establezca en el Aeropuerto de Madrid no dé enseñanza en ella a los alumnos subvencionados por las Aeronáuticas militar y naval.

7.ª La presente concesión se hace para ocupar el hangar Sur del proyecto aprobado y premiado en primer lugar en el concurso de proyectos para el Aeropuerto de Madrid, y la Zona que se señala como campo de vuelo para fines de enseñanza es la Zona del Aeropuerto situada al Sudeste de dicho hangar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 164.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta del Aeropuerto de

Madrid y de acuerdo con la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se acceda a la solicitud de "Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima", en petición de autorización para hacer instalaciones en el Aeropuerto de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio del canon anual por ocupación de terrenos será el de 0.20 pesetas por metro cuadrado ocupado, pagadero a la Junta del Aeropuerto de Madrid por trimestres adelantados.

2.ª La autorización de ocupación de terreno en el Aeropuerto de Madrid y de edificación e instalación en los mismos es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta del Aeropuerto en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar, o negar, o contratar en otras condiciones el usufructo de las mismas a esa Empresa o a sus sucedáneas.

3.ª Si la Junta del Aeropuerto estimase en algún caso antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años, que necesitaba el terreno ocupado por esa Empresa o las edificaciones e instalaciones que ella hubiera establecido en el mismo, será denunciada la concesión con una antelación de un año, y la Empresa indemnizada por la Junta del Aeropuerto. Si cuando la Junta del Aeropuerto estimase necesaria la suspensión de la concesión hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión, y la indemnización correspondiente que perciba la Empresa variará también con arreglo a la condición que sigue.

4.ª Para fijar la indemnización que en cada caso hubiera lugar se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación o instalación el valor real de coste de la misma, por acuerdo entre la Junta del Aeropuerto y la Empresa, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en un plazo de diez años, y el 35 por 100 en los diez años restantes.

De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado, disminuido a razón de un 6 1/2 por 100

del total importe por cada año transcurrido.

Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años, habrá que determinar la indemnización deduciendo del valor total de coste estipulado el 65 por 100, y del 35 por 100 restante deduciendo un 3 1/2 por 100 del total del valor estipulado como valor de coste por cada año transcurrido de los que excedan de los diez primeros.

5.ª El concesionario quedará obligado, antes de comenzar a utilizar la concesión, a presentar a la aprobación de la Dirección general el proyecto de las construcciones e instalaciones que se proponga establecer, acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que su estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto.

No podrá comenzar la instalación hasta que no haya recaído la aprobación al proyecto presentado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta del Aeropuerto de Madrid y de acuerdo con la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se acceda a la solicitud de la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas, Sociedad anónima (C. L. A. S., S. A.), en petición de autorización para hacer instalaciones en el Aeropuerto de Madrid, sito en Badajoz, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio del canon anual por ocupación de terrenos será el de 0.20 pesetas por metro cuadrado ocupado, pagadero a la Junta del Aeropuerto de Madrid por trimestres adelantados.

2.ª La autorización de ocupación de terreno en el Aeropuerto de Madrid y de edificación e instalación en los mismos es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta del Aeropuerto en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar o negar o contratar en otras condiciones el usu-

fructo de las mismas a esa Empresa o a sus sucedáneas.

3.ª Si la Junta del Aeropuerto estimase en algún caso antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años que necesitaba el terreno ocupado por esa Empresa o las edificaciones e instalaciones que ella hubiera establecido en el mismo, será denunciada la concesión con una antelación de un año y la Empresa indemnizada por la Junta del Aeropuerto. Si cuando la Junta del Aeropuerto estimase necesaria la suspensión de la concesión hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión y la indemnización correspondiente que perciba la Empresa variará también con arreglo a la condición que sigue.

4.ª Para fijar la indemnización que en cada caso hubiera lugar se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación o instalación el valor real de coste de la misma por acuerdo entre la Junta del Aeropuerto y la Empresa, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en un plazo de diez años y el 35 por 100 en los diez años restantes.

De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado disminuído a razón de un seis y medio por ciento del total importe por cada año transcurrido.

Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años habrá que determinar la indemnización deduciendo del valor total de coste estipulado el 65 por 100 y del 35 por 100 restante, deduciendo un tres y medio por ciento del total del valor estipulado como valor de coste, por cada año transcurrido de los que excedan de los diez primeros.

5.ª El concesionario quedará obligado, antes de comenzar a utilizar la concesión, a presentar a la aprobación de la Dirección general el proyecto de las construcciones e instalaciones que se proponga establecer acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que su estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto.

No podrá comenzar la instalación hasta que no haya recaído la aprobación al proyecto presentado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 166.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta del Aeropuerto de Madrid, y de acuerdo con la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se acceda a la solicitud de la Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos, S. A., en petición de autorización para hacer instalaciones en el Aeropuerto de Madrid, sito en Barajas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio del canon anual por ocupación de terreno será el de 0,20 pesetas por metro cuadrado ocupado, pagadero a la Junta del Aeropuerto por trimestres adelantados.

2.ª La autorización de ocupación de terreno en el Aeropuerto de Madrid y de edificación e instalación en los mismos, es concedida por un plazo de diez años, prorrogable tácitamente por años completos hasta el máximo de veinte años, tiempo en el que las construcciones e instalaciones revertirán a la Junta del Aeropuerto en nuda propiedad, pudiendo ésta, según acuerde entonces, otorgar o negar o contratar en otras condiciones el usufructo de las mismas a esa Empresa o a sus sucedáneas.

3.ª Si la Junta del Aeropuerto estimase en algún caso, antes de terminar el plazo de concesión de los diez primeros años, que necesitaba el terreno ocupado por esa Empresa o las edificaciones e instalaciones que ella hubiera establecido en el mismo, será denunciada la concesión con una antelación de un año, y la Empresa indemnizada por la Junta del Aeropuerto. Si cuando la Junta del Aeropuerto estimase necesaria la suspensión de la concesión hubieran transcurrido los diez primeros años, no será entonces precisa una antelación superior a cuatro meses en el aviso escrito de la suspensión de la concesión, y la indemnización correspondiente que perciba la Empresa variará también con arreglo a la condición siguiente.

4.ª Para fijar la indemnización que en cada caso hubiera lugar, se determinará en el momento de concluir la ejecución de cada edificación o instalación el valor real de coste de la misma por acuerdo entre la Junta de

Aeropuerto y la Empresa, decidiendo como tercero en discordia la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.

El 65 por 100 del valor de coste se considerará amortizado en un plazo de diez años, y el 35 por 100 en los diez años restantes.

De este modo, si la suspensión de la concesión se hiciera antes de los diez primeros años, la indemnización sería el valor de coste estipulado disminuido a razón de un 6 ½ por 100 del total importe por cada año transcurrido.

Si la suspensión de concesión se hiciera después de los diez primeros años, habrá que determinar la indemnización del valor total de coste estipulado el 65 por 100, y del 35 por 100 restante deduciendo un 3 ½ por 100 del total del valor estipulado como valor de coste, por cada año transcurrido de los que excedan de los diez primeros.

5.º El concesionario quedará obligado, antes de comenzar a utilizar la concesión, a presentar a la aprobación de la Dirección general el proyecto de las construcciones e instalaciones que se proponga establecer acopladas a la distribución general del proyecto aprobado para el Aeropuerto de Madrid, de modo que su estilo y conjunto esté en armonía con el proyecto del Aeropuerto.

No podrá comenzar la instalación hasta que no haya recaído la aprobación al proyecto presentado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la resolución del concurso de proyectos para el del Aeropuerto de Madrid, con arreglo a las bases publicadas en la GACETA DE MADRID fecha 23 de Julio de 1929, y en armonía con lo prevenido en la base octava de las mencionadas, de acuerdo con el recaído en la Sección de la Comisión ejecutiva de la Junta del Aeropuerto, celebrada el día 13 de Febrero último, y con sujeción al informe evacuado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el dictamen de la Comisión Técnica Asesora nombrada por la Junta del Aeropuerto para el estudio

de los proyectos presentados al concurso y, en su consecuencia, conceder el primer premio del mismo, consistente en 10.000 pesetas, al proyecto de que son autores los señores Marqués, de los Alamos y Gutiérrez Soto, una vez que éstos hayan presentado el estado de dimensiones correspondientes a su proyecto, y también conceder los dos "accésit" de 5.000 pesetas cada uno al proyecto A, de los Sres. Jiménez y Carrascosa y al de los Sres. Blanco Soler y Bergamín, reconociéndose al propio tiempo la interesante labor desarrollada en el original proyecto de los Sres. Sol y Fernández Saw, al que se concede mención honorífica.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los tres proyectos primeramente citados queden de propiedad de la Junta del Aeropuerto, según previene la base 10 del Concurso mencionado, reservándose aquélla el derecho de ejecutar a su debido tiempo la parte de cada proyecto que más le convenga, con arreglo a sus necesidades y medios económicos.

De igual modo, y de conformidad con la misma base 10, quedan sin aceptar las ofertas de los contratistas presentadas con los mencionados proyectos, cuyas fianzas preventivas, así como las correspondientes a los proyectos no premiados, les serán devueltas por la Junta del Aeropuerto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Director general de Navegación y Transportes Aéreos y Presidente de la Junta del Aeropuerto Nacional de Madrid.

Núm. 168.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder una comisión de diez días de duración para Friedschaffen y Berlín (Alemania), al Director general de Navegación y Transportes Aéreos, Excmo. Sr. D. Alfredo Kindelán Duany, con objeto de efectuar un viaje desde Sevilla a Friedschaffen en digible "Zeppelin" y estudiar la organización de las líneas aéreas alemanas, teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y siendo cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto "Gratificaciones e indemnizaciones al personal, dietas, asistencias y viáticos, subvenciones para propaganda aeronáutica y gastos de material", de la sección primera (Presidencia) de los Presupuestos generales del Estado.

A este fin, se concede un crédito de 5.500 pesetas, que por la Ordenación de Pagos de Hacienda deberán ser libradas a nombre del Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica, don José María Labrador Santos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro de Hacienda, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador de Pagos.

Núm. 169.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 10 del Acuerdo especial entre los Gobiernos español y alemán para establecimiento y servicios generales de la línea aérea Madrid-Berlín, fecha 9 de Diciembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer el nombramiento de Delegado del Gobierno español a favor del Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos D. Manuel Alemán y de la Sota, Teniente de Navío, Aviador Naval, en relevo de D. Juan José Jáuregui y Gil Delgado, Teniente de Navío, Piloto de Dirigible, que lo desempeñaba hasta su cese en esta Dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Estado y Marina y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 170.

Excmo. Sr.: Por el artículo 12 del Convenio especial entre los Gobiernos español y francés de fecha 22 de Marzo de 1928, precisa nombrar un Delegado del Gobierno español que, con otro francés, resuelva los detalles de aplicación de dicho Convenio y las dificultades de poca importancia que puedan surgir entre las dos Empresas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado del Gobierno español al Jefe de Sección de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos D. Manuel Alemán y de la Sota, cesando el Delegado actual nombrado por Real orden de 17 de Julio de 1929 D. César Gómez Lucía, por dejar de servir en esta Dependencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Estado y Marina y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

Núm. 171.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Convenio especial entre los Gobiernos español e italiano de fecha 3 de Octubre de 1928, precisa nombrar un Delegado del Gobierno español que, con otro italiano, resuelvan los detalles de aplicación de dicho Convenio y las dificultades que puedan surgir entre las dos Empresas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado del Gobierno español al Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, quien podrá asesorarse del personal que estime apto para ello.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros de Estado y Marina y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 299.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de Casa Lombillo a favor de D. Carlos de Barbería y Lombillo, Marqués de Bellavista y Campoflorido, por defunción de su tío D. Federico Lombillo y Pedroso; entendiéndose hecha esta sucesión con la cláusula de sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio López Hernández, Secretario de la Audiencia de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado a otro cargo D. Ricardo Pro Hurtado, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo de Pro Hurtado, Secretario de la Audiencia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado a otro cargo D. Antonio López Hernández, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Vistos la Real orden de 5 del actual, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 1928, disponiéndolo el reintegro de D. José Sánchez Vilchez y su nombramiento para un Registro de la Propiedad de la misma categoría y análogos rendimientos, al de Bilbao, conforme a las disposiciones que regulan el reintegro de excedentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicha Real orden y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se ha servido nombrar fuera de turno a don José Sánchez Vilchez, para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, vacante por jubilación de D. Cristóbal Vernia en 8 del actual, primera de igual categoría y análogos rendimientos que la de Bilbao, que desempeñaba el Sr. Sánchez Vilchez en 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 79.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver, para evitar las dudas que han surgido en algunos casos respecto al precepto legal en que había de fundarse la declaración de derechos pasivos de algunos Oficiales aviadores, que se halla vigente la Ley de 28 de Diciembre de 1916 para aquellos casos anteriores a la vigencia del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, de aplicación en los casos posteriores a la promulgación de dicho Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 23.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Aeronáutica y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que los Tenientes de navío, Observadores de Aviación Naval, D. José L. de la Rocha y Riedel y don José Joaquín Sandoval y Moreno sigan un curso de Fotografía y Fotogrametría aérea en la "Hansa Luftbild G. m. b. H.", de Tempelhof (Berlín), de tres meses y medio de duración.

Dicho curso dará principio el 1.º de Junio próximo, y durante el mismo percibirán las dietas y viáticos reglamentarios, y, teniendo en cuenta la índole del servicio, la gratificación de vuelo que pueda corresponderles, siempre que lo acrediten en la forma prevenida.

Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que se abone en concepto de honorarios y gastos de material de enseñanza para todo el curso, a la cita de Escuela, la cantidad de 1.700 mar-

cos, aplicándose este gasto al capítulo 12, artículo 2.º del vigente Presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Aeronáutica. Señor Intendente general y Ordenador de pagos. Señor Interventor Central. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 764.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Santiago López de Tamaro y García,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Avila, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 765.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora del Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado para adquirir pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la Casa "Material Escolar y Científico", de Barcelona, dobles decímetros de madera, a 15 céntimos de pesetas cada uno, y cintas métricas de 10 metros, a 4,05 pesetas una; a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeressa", domiciliada en Madrid, decímetros cúbicos, desmontables, a 3,20 pesetas cada uno, y a D. Antonio Parra Bordetas, Gerente de la Casa "Parra", de esta Corte, metros plegables, de madera, a 60 céntimos de peseta

cada uno; noniums de acero, de 20 centímetros, a 4,50 pesetas uno; medidas de lata, para líquidos, de forma alta, a 2,80 pesetas colección; medidas de lata, para líquidos, de forma baja, a 2,80 pesetas cada colección; medidas de madera, para áridos, incluyendo el decálitro, a 12 pesetas colección; balanzas "Roverbal", de dos kilogramos, a 14,45 pesetas una; pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,75 pesetas cada colección, y pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 9,25 pesetas cada juego; y

2.º Que una vez que el Ministerio haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes el mencionado mobiliario escolar, se abone su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Segundo Cuesta y Haro contra el Real decreto de este Ministerio de Fomento de 26 de Septiembre de 1929, por el que se declaró jubilado al actor Presidente del Consejo Forestal, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 17 de Marzo último, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que deberos anular y anulamos el Real decreto del Ministerio de Fomento de 26 de Septiembre de 1929, impugnado en este pleito por D. Segundo Cuesta y Haro, y en su lugar mandamos se reponga al recurrente, a todos los efectos legales, en el puesto y cargo de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros de Montes que desempeñaba cuando dicho Real decreto fué dictado."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) que se cumpla esta sentencia en sus propios términos, de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto número 962 de 28 de Marzo último, y a propuesta de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores de Carbón de los distintos puertos del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité Ejecutivo de Combustibles a D. Juan Manuel Moreno y Luque, como representante de dicha Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1920.

MATOS

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Montes y en los Auxiliares de los mismos idénticas razones que las que dieron lugar a la Real orden de este Ministerio número 76 de 25 de Marzo próximo pasado, publicada en la GACETA de 1.º de Abril corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la parte preceptiva de la mencionada Real orden se haga extensiva a los Cuerpos de Ingenieros de Minas y de Montes y a los de Auxiliares de los mismos, quedando, por tanto, en vigor para la provisión de destinos la legislación vigente en 21 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de liquidación el expediente de la "Mutua de Subsidios de L'Amic del Poble Catalá", domiciliada en Barcelona, Jaime I, 11, principal, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare extinguida a dicha Mutua, eliminándola del índice de

las que están en liquidación, por haber cumplido todos los trámites legales y reglamentarios y estar satisfechas todas las atenciones sociales.

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se entreguen a quien justifique su propiedad los valores comprendidos en el depósito necesario número 4.759, y que importan 7.200 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 438.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de liquidación el expediente de la Sociedad "Unión Catalana Balear", S. A., Enfermedades, domiciliada en Barcelona, Méndez Núñez, 1, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren extinguidas, eliminándolas del índice de las que están en liquidación, a la Sociedad personal "La Unión Catalana Balear", bajo la advocación de San Sebastián, y a la Sociedad anónima "La Unión Catalana Balear", por haber cumplido todos los trámites legales y reglamentarios; y

2.º Que por el Banco de España en Barcelona se entreguen a quien acredite su propiedad los depósitos constituidos por dichas entidades, según resguardos número 5.207, por 6.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua exterior 4 por 100; número 2.798, de 5.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua exterior domiciliada, y número 3.979, de 400 pesetas de la Deuda perpetua domiciliada al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Intervenciones en el expediente de Valores, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se incluyan en la Lista de Valores para inversiones de las Com-

pañías aseguradoras los bonos oro del Tesoro español al 6 por 100, por reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; teniendo en cuenta que por las circunstancias especiales de la emisión representativa de la moneda oro, y cobrarse también en oro o en su equivalencia en pesetas el interés estipulado del 6 por 100 anual, deberán admitirse por ahora en las cuentas de las Compañías aseguradoras por la cotización efectiva y en pesetas plata, obtenida sobre los primeros cambios oficiales de Bolsa, y luego por las cotizaciones que obtengan a la terminación de los ejercicios sucesivos, declarándose exceptuados estos títulos, dadas sus condiciones de papel oro, del justiprecio al tipo par establecido por la Real orden de 5 de Noviembre de 1924; y

2.º Que quedan excluidas de la lista oficial de valores las Obligaciones hipotecarias de la Compañía Trasmediterránea al 6 por 100 de 500 pesetas, números 1 al 40.000, por la razón de haber sido retiradas en su totalidad de la circulación, y eliminándolas, a su vez, de las cotizaciones de Bolsas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Reales órdenes de 12 de Marzo de 1930 han sido nombrados Archiveros de Protocolos de los distritos de La Estrada, Betanzos y Burgos D. Albino López Bouzas, D. José Alguero Penedo y D. José Tresguerras Barón, respectivamente.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1930 se concede la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Sevilla D. José Ortiz y Ortiz.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1930 se concede la prórroga de excedencia voluntaria, por un año, al Notario que fué de Ronda D. Miguel Ángel de Urquía y Martín.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1930 se concede la excedencia volun-

taria por dos años al Notario de Madrid D. Marino José Pérez de la Requera y Beltrán.

Por Reales órdenes de 28 de Marzo de 1930 se nombran Archiveros de Protocolos de Figueras y Noya a don Francisco Lovaco de Ledesma y don Hipólito Hermida Oubiña, respectivamente.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1930 se concede la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario excedente de Granollers don José Granell Grau.

Por Real orden de 8 de Abril de 1930 se concede el cambio de signo y rúbrica al Notario de Barcelona D. Cesáreo Martínez Conde.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que se han de proveer en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas a) y b) del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921 y el artículo 4.º del mismo Reglamento, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1928 (GACETA del 30).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera*

1.—León (por traslación de D. Miguel Romón Melero), distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase*

2.—Santa Cruz de Tenerife (por traslación de D. Isauro Pardo y Pardo), distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría*

3.—Sevilla (por excedencia voluntaria de D. José Ortiz y Ortiz), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera*

4.—Castro Urdiales (por traslación de D. Vicente Peláez Alonso), distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase*

5.—Plasencia (por traslación de don Francisco Mourenza Montero), distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría*

6.—Cangas (por traslación de don Carlos del Valle Inclán y Peña), distrito de Pontevedra, Colegio de Coaña.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

7.—Nules, distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

8.—Guernica y Luño (por traslación de D. Carlos Herrán Torriente), distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

9.—Pastrana, distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

10.—Llerena, distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

11.—Alba de Tormes, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

12.—La Puebla, distrito de Inca, Colegio de Baleares.

13.—Vicalvaro, distrito de Alcalá de Henares, Colegio de Madrid.

14.—Elgoibar, distrito de Vergara, Colegio de Pamplona.

15.—El Molar, distrito de Colmenar Viejo, Colegio de Madrid.

16.—Oliva (por traslación de don Francisco J. Carbajal Palma), distrito de Gandía, Colegio de Valencia.

17.—Peralta, distrito de Tafalla, Colegio de Pamplona.

18.—Sitges, distrito de Villanueva y Geltrú, Colegio de Barcelona.

19.—Saldaña, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

20.—Rueda, distrito de Medina del Campo, Colegio de Valladolid.

21.—Benisa, distrito de Callosa de Enzarriá, Colegio de Valencia.

22.—Piñana, distrito de Gèrgal, Colegio de Granada.

23.—Ferreira del Valle de Oro, distrito de Mondoñedo, Colegio de Coruña.

24.—Oria, distrito de Puzosena, Colegio de Granada.

25.—Cullar de Baza, distrito de Baza, Colegio de Granada.

26.—Tudela de Duero, distrito de Valladolid, Colegio del mismo nombre.

27.—Rellón, distrito de Villajoyosa, Colegio de Valencia.

28.—Jalón, distrito de Denia, Colegio de Valencia.

29.—Seo de Urgel (por traslación de D. José Piñol Massot), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

30.—Mazaricos, distrito de Muros, Colegio de Coruña.

31.—Monroyo, distrito de Valderrobres, Colegio de Zaragoza.

32.—Amer, distrito de Gèrona, Colegio de Barcelona.

33.—Benifallet, distrito de Tortosa, Colegio de Barcelona.

34.—Santibáñez de Béjar, distrito de Béjar, Colegio de Valladolid.

35.—Puebla de Sanabria, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

36.—Albuñol, distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

37.—Alcanar, distrito de Tortosa, Colegio de Barcelona.

38.—Lora del Río, distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

39.—Orduna, distrito de Bilbao, Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia o telegrama—tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26); entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegramas, en su caso—, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general—según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado—, dentro de los quince días

naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo ingresar las instancias o telegramas en el Registro del referido Centro directivo antes de las dos de la tarde del día en que finalice el plazo y quedando sin efecto las peticiones que ingresen después de dicha hora, cualquiera que fuera la causa.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las limitaciones ni prohibiciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21, igualmente reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, y los que soliciten Notarías de capitales de Colegio designarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

NOTA.—Han correspondido al turno cuarto, o de oposición, con arreglo al artículo 4.º del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 30), las Notarías de Madrid (por excedencia de D. Marino José Pérez de la Reguera) y Cullera (por traslación de don Federico Gomis Juan), habiendo sido amortizadas, en virtud de la última demarcación, las Notarías de Albuñol, Lumbier y Quinto, y destinadas a la oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas en el concurso, las de Peñra, Vezdemarhán, Tabernas, Hostalrich y Fuente La Higuera.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Pedro Sabau Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Sambola Arenas, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Lérida.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan.

Esta Dirección general ha acordado designar para desempeñar las Se-

cretarías de los mismos a los aspirantes que a continuación se expresan.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Dumbria, D. Ramón Fernández Freijeiro, Secretario de Riborba (Lugo).—Trazo, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de Palencia: Astudillo, D. Godofredo González Martín, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid) el nombrado y perteneciente al concurso de 31 de Octubre de 1929, GACETA del 1.º de Noviembre,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10.ª y 14.ª de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Jesús Bendito de Elizaincín, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Chinchón (Madrid), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Baró, Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, por un desconocido, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS**

Vista la instancia del Alcalde de Villalba de los Alcores (Valladolid) fecha 4 de Marzo último, solicitando en nombre del pueblo la suspensión de la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento del pueblo:

Resultando que la subasta de las obras se había llevado a cabo el día que la mencionada instancia entró en este Centro directivo, y que las obras fueron adjudicadas provisionalmente a D. Higinio Severino Barrueco:

Considerando que el sentir del pueblo de Villalba de los Alcores, según manifiesta en instancia colectiva, es que se encuentra suficientemente abastecido y que la realización de las obras sólo contribuiría a aumentar sus cargas:

Considerando que puede accederse a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores (Valladolid), dejando sin efecto la subasta de las obras, celebrada el día 8 de Marzo último.

2.º Manifestar a dicho Ayuntamiento que si el adjudicatario justifica que resulta perjudicado, siempre que estos perjuicios sean admisibles, serán de exclusiva cuenta de la Corporación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alesón (Logroño) a D. Segundo Ruiz Gandiaga, domiciliado en Logroño, calle General Zurbano, número 30, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 32.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.364,98 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Cómputa contra el arroyo Granada (Málaga) a D. Juan Granados Espinosa, do-

miciliado en Málaga, paseo de San Sebastián, número 12, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 37.000, siendo el presupuesto de contrata de 47.215,64 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cordovilla la Real (Palencia), con excepción de las de captación, a D. Higinio Severino Barrueco, domiciliado en Vitigudino (Salamanca), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 44.987 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.868,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bonansa (Huesca) a D. Pedro Arias Pano, domiciliado en Zaragoza, calle de Hernán Cortés Burriet, número 7, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 34.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.273,14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES**COMITÉS PARITARIOS DE FERROCARRILES**

Vista la comunicación de la Jefatura de la segunda División de Ferrocarriles y el acta que la acompaña del escrutinio de la elección verificada en los días 24, 25 y 26 de Febrero últi-

mo para la designación de un Vocal obrero, titular, y tres Vocales obreros, suplentes, para cubrir las vacantes producidas en dicha representación en el Comité paritario de la Compañía del Ferrocarril "El Irati", de cuya acta resulta que han quedado nombrados: Vocal propietario, D. Eladio Gaspargui Ortiz, y Vocales suplentes, don Corpus Dorronsoro Arieta, D. Jesús López Zapatero y D. Gil Rodríguez Lacabe, que, por el orden que se indica, obtuvieron a su favor la mayoría de votos,

Esta Dirección general ha acordado que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del apartado f) del número 7.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1927, dictada para aplicación del Real decreto del mismo año, por el que se establecieron los Comités paritarios de Ferrocarriles, se publique dicho resultado en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION**

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Bautista Rodríguez Villas como Agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Arbo (Pontevedra), dependiente del consignatario D. Estanislao Durán, que ha dejado de funcionar en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA****SECCION DE PÓSITOS**

Se ha recibido en esta Dirección general la Orden de la de igual clase de los Registros y del Notariado de fecha 28 de Marzo último que, copiada a la letra, dice así:

"Vista la comunicación dirigida a este Centro por esa Dirección general, en la que se da cuenta de las dificultades surgidas al inscribir en el Registro de la Propiedad las obligacio-

nes de hipoteca, formalizadas en favor de los Pósitos con arreglo al Reglamento del Ramo, por no estar manuscrito el duplicado correspondiente:

Considerando que el argumento de mayor fuerza doctrinal que contra las matrices impresas se ha desenvuelto, o sea el de que cohiben la voluntad de los contratantes y merman su libertad de establecer los pactos o cláusulas que mejor respondan al compromiso proyectado o a la situación jurídica en que se encuentren, carece de valor cuando se trata de documentos uniformes aprobados por la Administración pública y que no se prestan a modificaciones y variantes, aparte de que en la técnica hipotecaria más adelantada y para evitar confusiones que en el sistema introduciría la arbitraria creación de nuevos tipos y modalidades, va imponiéndose paulatinamente el empleo de modelos oficiales:

Considerando que la exposición de motivos del Reglamento notarial vigente de 7 de Noviembre de 1921 declara como una de las reformas en él contenidas la autorización de utilizar matrices impresas para los protestos de letras de cambio y demás documentos de giro, protestos de arriba de buques y poderes generales para pleitos y electorales, con

observancia de los requisitos que se previenen, y añade que no debe temerse de tal medida ningún peligro para la autenticidad de los documentos, ya que la reforma no es, en rigor, nueva, sino que tiene su precedente en las escrituras de venta de bienes nacionales, y de redención de capitales del Estado que debían ser impresas, conforme a lo mandado por la antigua legislación:

Considerando que el artículo 229 del Reglamento Notarial establece que las matrices de los documentos indicados en el anterior considerando y las de los contratos de prenda agrícola sin desplazamiento podrán ser impresas manuscibiéndose los claros que tenga la impresión para adaptarlos a cada caso, siempre que su modelación se ajuste a lo prevenido en los artículos 225 y 226 del mismo Reglamento y estén impresos sobre el papel timbrado del Estado en la clase correspondiente con tintas indelebiles, que no puedan ser borradas del papel, cubiertos con raya de tinta los blancos que resulten en los claros de la impresión, y que los tipos empleados en ésta se asemejen a la escritura hecha a mano, a ser posible, y el artículo 319 dispone asimismo, en su párrafo segundo, que las copias de las actas y escrituras a que se refiere el artículo 229 del Reglamento podrán

ser impresas con observación de los requisitos exigidos por dicho artículo:

Considerando que las llamadas "obligaciones de hipoteca" extendidas con arreglo a la legislación hipotecaria y administrativa por los funcionarios competentes, son calificadas de documentos públicos por el artículo 65 del dicho Reglamento de Pósitos y pueden incluirse, aunque estén impresas, dentro de los títulos inscribibles, según el artículo 3.º de la ley Hipotecaria, por servir de título a un derecho real sobre inmuebles, estar expedidos por funcionarios competentes para autorizarlos y acreditar con fe suficiente el acto jurídico inscribible,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con carácter general, que las "obligaciones de hipoteca" autorizadas por funcionario competente y con arreglo a las Leyes, para acreditar los préstamos hipotecarios realizados por los Pósitos, son inscribibles en el Registro de la Propiedad, aunque aparezcan impresas en parte, siempre que los huecos sean cubiertos, las enmiendas salvadas y el documento extendido con las garantías de costumbre."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, Ruchena